



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., jueves, 22 de octubre de 2020

SCTI



Al responder cite este Nro.  
20205541501861

Doctora

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro Cr8a entre calles 12A y 12B Código Postal 111711  
Bogotá, Colombia.

Asunto: Comentarios al Proyecto Decreto para la prestación de nuevos servicios postales

Respetada ministra,

Respecto al proyecto Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal”, exponemos los siguientes aportes:

1. Respecto al considerando, en la página 2, donde se expone la siguiente frase “Que los servicios postales cuentan con un marco legal, regulatorio e institucional, propio e independiente derivado de la Ley 1369 de 2009, que lo diferencia de la normatividad, regulación e institucionalidad aplicable al sector financiero”, se sugiere incluir aspectos relacionados con el marco legal, regulatorio e institucional internacional, en el que se pueda comprender por qué, a diferencia de otros países que acogen los lineamientos de la Unión Postal Universal (UPU), en Colombia los servicios postales de pago cuentan con una normatividad, regulación e institucionalidad diferente a la del sector financiero. Además, se sugiere hacer mención al acto administrativo que permitió la prestación de estos servicios por operadores privados a partir del año 2014, donde nuevamente hay una diferencia con los demás países que tienen habilitados estos servicios en sus territorios bajo la figura del Operador Postal Oficial (OPO).

2. Respecto al párrafo 1 del artículo 2.2.8.5.2. que habla de otras modalidades de servicios postales de pago, donde se expone que “Además del cumplimiento de los anteriores requisitos [artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 y en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto], los interesados en prestar los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y

DNP

Firmado  
digitalmente





Transferencia Postal deberán acreditar el cumplimiento de aquellos requisitos que en materia patrimonial y de mitigación de riesgos establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” consideramos que: i) El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) podría incluir en el proyecto de Ley para la modernización de la Ley 1369 de 2009 -definido en el Plan de Modernización del Sector Postal- requisitos más robustos para la habilitación de los operadores postales de pago, de tal manera que garantice que éstos cuenten con un licenciamiento estatal que da cumplimiento a un conjunto de normas y requerimientos del más alto nivel de regulación prudencial, basados en los principios de Basilea. Esto ayudaría a evitar cualquier tipo de siniestro, irregularidad o mala utilización de los recursos que serán objeto de transferencia por la red postal. Lo anterior, es importante debido a que se proyecta un posible aumento en el número y monto de transacciones que se realicen a través de la red postal a nivel nacional, derivados de una mayor oferta por los servicios postales objeto de este decreto; el cual podría estar soportado en un estudio técnico sobre los efectos que tendría su habilitación en el país y ser parte integral de este proyecto decreto, y ii) Cuando se habla de acreditar el cumplimiento de requisitos de materia patrimonial y de mitigación de riesgos, sugerimos cambiar esta frase y dejar “todos los riesgos asociados a la prestación de los servicios autorizados, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo”.

3. Respecto al artículo 2.2.8.5.3. que establece las condiciones para la prestación de las otras modalidades de servicios postales de pago, en su numeral 3 “Contar con mecanismos de cobertura de riesgos y garantías, en las modalidades que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” consideramos que dado que la habilitación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal requieren de la apertura de cuentas postales con los operadores, como se destaca en la sección de considerando de este proyecto decreto, se sugiere que el MinTIC determine mecanismos de cobertura de riesgos y garantías en todas las modalidades, sin excepción, ya que, a diferencia de los demás países que hacen uso de estos servicios en su territorio siguiendo lo definido por la UPU, éstos son prestados en Colombia por empresas privadas, no solo por el OPO, el cual contaría, en cierta medida, con un respaldo ante algún siniestro, irregularidad o mala utilización de los recursos que fuesen objeto de transferencia por la red postal. Al igual que sucede con la administración de recursos en el sistema financiero, los operadores postales de pago deberían estar suscritos a un fondo de garantías y cobertura de riesgos del sector TIC-Postal que permita salvaguardar los recursos que se trancen por la red postal a través de seguros de depósito.

Así mismo, Respecto al numeral 4 “Asegurar el intercambio de los datos necesarios, con los operadores de servicios postales de pago, para la prestación de los servicios postales de pago mediante la utilización de cualquier sistema que permita asegurar





su interoperabilidad.” nos surge la siguiente pregunta: ¿En el proyecto de resolución “por la cual se establecen obligaciones de reporte de información periódica a cargo de los operadores postales de pago”, que saldrá publicado en los próximos meses, se tiene proyectado, de manera prospectiva ante un aumento del volumen y montos, el aseguramiento del intercambio de los datos necesario que hace referencia este numeral para las nuevas modalidades de servicios postales de pago entre los operadores postales de pago y MinTIC?

4. Respecto al artículo 2.2.8.5.4. que trata de las Prohibiciones, tenemos dos consideraciones: i) En el numeral 3, es necesario definir de manera explícita qué es un destinatario debidamente identificado y cómo se determina el mecanismo de autenticación del cliente, y ii) En el numeral 8 se sugiere que MinTIC realice mención en el proyecto decreto sobre qué pasará con los montos consignados en las cuentas postales que excedan el término fijado en la normativa expedida en la materia y qué deberán hacer los operadores postales en estos casos.

5. Respecto al artículo 2.2.8.5.5. que trata del Contenido de los contratos con colaboradores, se sugiere que MinTIC considere la posibilidad de implementar mecanismos para la inspección, vigilancia y control de éstos, ya que son ellos los que actualmente contribuyen a la ampliación de la capilaridad de la red postal de los operadores habilitados en ciertas regiones y serán los que apoyarán la prestación de las nuevas modalidades de servicios postales de pago bajo el nombre de un operador habilitado. Lo anterior, puede articularse con la línea de acción de fortalecimiento y modernización de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del MinTIC detallada en el Plan de Modernización del Sector Postal de cara a una política integral de protección al consumidor postal.

6. Respecto al artículo 2 del proyecto decreto, Revisión de la reglamentación por parte del MINTIC, en general, se considera importante que dentro de los riesgos que se mencionan se incluya el tema de seguridad de la información, pues los nuevos productos crearán una base de datos más robusta sobre la información de los clientes, y los operadores deberían velar por su protección. Por otro lado, el tiempo de ejecución para llevar a cabo la reglamentación por parte del MinTIC es corto, dada la complejidad que tendrían algunas de las resoluciones mencionadas, en particular las asociadas con el sistema de administración de riesgos, dadas las actuales funciones que tiene por Ley el MinTIC en términos de inspección, vigilancia y control, y de las relacionadas con las garantías para la cobertura de riesgos de los recursos que se trancan, bajo las nuevas modalidades, a través de la red postal.

7. Respecto al artículo 3, Revisión de la regulación por parte de la CRC, en general, se considera que el tiempo de ejecución para llevar a cabo la regulación por parte de la CRC es corto, dado que la revisión y ajustes a la regulación sectorial requiere dar cumplimiento de la metodología de Análisis de Impacto Normativo. Esta requiere, entre muchas cosas más, identificar alternativas regulatorias para la





solución de la problemática identificada y realizar consulta pública respecto a éstas. Este proyecto decreto identifica como mínimo cuatro grandes temáticas para revisión y ajuste asociadas a las nuevas modalidades: 1) protección de los derechos de los usuarios, 2) calidad del servicio, 3) reportes de información y 4) contabilidad separada.

8. Finalmente, Se sugiere incluir en el soporte técnico del proyecto decreto un diagnóstico, así como un análisis sobre los beneficios y oportunidades, con posibles riesgos y amenazas que se podrían presentar en el país ante una posible habilitación de la cuenta postal, asociada a los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal, al estar relacionado con la administración de recursos del público. Esta información puede relacionarse en la cuarta sección del documento “Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir”, en la que actualmente se detalla que ‘No aplica’. De igual forma, se sugiere que, dadas las particularidades normativas, regulatorias e institucionales de estos servicios en el país, se incluya información sobre impacto regulatorio que tendría la habilitación de los servicios de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal para el sector TIC-Postal y la economía colombiana en su conjunto. Esta información se puede relacionar en la sección séptima del documento “Manifestación de impacto regulatorio”, ya que el documento actualmente detalla que ‘No aplica’.

Cordialmente,

**Juan Pablo García**

Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Laura Florez, Viviana Vanegas, Norma Gomez y Alejandra Dussan.  
Revisó: Ivan Duran.

